



EJECUTIVO SINGULAR – CUADERNO MEDIDAS
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00364-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio dentro del término concedido en el auto de requerimiento anterior.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede (Carpeta 002Medidas, Archivo 029 del expediente), solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas contra el demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA como deudor solidario, respecto de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente en las entidades financieras allí referidas, y de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-429517.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P.¹, se ordenará levantar las medidas cautelares según lo solicitado por la parte demandante, no obstante, se dispondrá dejar dichas medidas a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga por estar embargado el remanente.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1.- CANCELAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre las sumas de dinero que el demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA tenga depositadas en cuentas de ahorros y corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA; BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR.

2.- LEVANTAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-429517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), CUOTA PARTE de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA.

3.- Como existe embargo de remanente, SE ORDENA DEJAR a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA según oficio No. 1166/LAM de fecha 28 de agosto de 2023, las anteriores medidas cautelares para el “PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 680014003020-2023-00068-00 siendo “DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS PINZÓN ARDILA C.C. 1.100.893.233 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAUTISTA USEDA C.C. 91.285.243”.

Líbrese las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente, con la aclaración del nombre del demandado CARLOS ALBERTO BAUTISTA **USED**A, teniendo en cuenta que inicialmente la medida fue ordenada en nombre de CARLOS ALBERTO BAUTISTA **RUE**DA.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH BARAJAS PITA

Jueza

¹ **ARTICULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión.

(...)"

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.